



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10418/2017

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. HÉCTOR JAVIER CABELLO BRAVO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO PIONEROS, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Respuesta a solicitud.
Bitácora: 09/DGA0239/11/16

Con referencia al escrito sin número, de fecha 15 de noviembre de 2016, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 22 de noviembre del mismo año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **SERVICIO PIONERO S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la autorización para realizar modificaciones a las instalaciones del proyecto denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en Camino de acceso a la Comunidad de Cuarta Brigada, No. 101, Ejido Loma Pelada, en el Municipio de Salamanca, el cual fue autorizado mediante el oficio resolutivo DMA-SAL-MIA-E-020/14 de fecha 30 de junio de 2014 emitido por la Dirección de Medio Ambiente de Salamanca, Guanajuato y entregado mediante el oficio No. DMA/479/2014. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6720/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 esta **DGGC** solicitó información adicional al **REGULADO** consistente en la autorización de Impacto Ambiental con la que fue previamente fue autorizado el **PROYECTO**.
- IV. Que mediante escrito sin número, de fecha 07 de marzo de 2017 recibido en la **AGENCIA** el 10 de marzo del mismo año, el **REGULADO** dio respuesta en tiempo y forma al oficio señalado en el punto anterior haciendo entrega a esta **DGGC** de la Autorización en materia de Impacto ambiental número DMA-SAL-MIA-E-020/14 de fecha 30 de junio de 2014 emitido por la Dirección de Medio Ambiente de Salamanca, Guanajuato, así como el oficio resolutivo DMA-SAL-RA-E-021/14 de la misma fecha, emitido por la propia autoridad, por el cual fue resuelto el Análisis de Riesgo del Proyecto.
- V. Que el **PROYECTO** previamente fue analizado y evaluado por por la Dirección de Medio Ambiente de Salamanca, Guanajuato a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad General, "B" y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo DMA-SAL-MIA-E-020/14 de fecha 30 de junio de 2014 a la empresa Servicio Pioneros, S.A. de C.V. con una vigencia de siete (7) meses para llevar a cabo las actividades de construcción e indefinida para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, por lo que a la fecha de la solicitud de modificación, la autorización se encuentra vigente.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

- VI. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo DMA-SAL-RA-E-021/14 de fecha 30 de junio de 2014 el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio con una superficie de 10, 000 m² y una capacidad de almacenamiento de 200, 000 litros distribuidos en un tanque compartido de 60, 000 litros de gasolina Magna, 60, 000 litros de gasolina Premium y 80, 000 litros de diésel con un sistema de recuperación de vapores de gasolina.
- VII. Que el 14 de junio de 2017, se ingresó el escrito de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto, la cual consiste en la construcción de dos locales comerciales con una superficie aproximada de 412m² así como, la instalación de una Planta de Emergencia con capacidad de 50KW, operación automática y tanque de combustible con capacidad de 213 litros.
- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas e indicadas en el Considerando anterior, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo DMA-SAL-MIA-E-020/14 de fecha 30 de junio de 2014.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IGS/JJM/R
Página 3 de 5

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación al proyecto consistente en la construcción de dos locales comerciales con una superficie aproximada de 412m², así como, la instalación de una Planta de Emergencia con capacidad de 50KW, operación automática y tanque de combustible con capacidad de 213 litros.

SEGUNDO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades o modificaciones adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC**, para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos I al VII para el Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**; ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IGS/JJM
Página 4 de 5

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo DMA-SAL-MIA-E-020/14 de fecha 30 de junio de 2014 emitida por la Dirección de Medio Ambiente de Salamanca, Guanajuato, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo Quinto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diesel y gasolinas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Noviembre de 2016, las modificaciones al diseño original de las Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diesel y gasolinas, que se encuentran en operación debe cumplir con lo establecido en dicha norma en lo aplicable.

OCTAVO. - Notificar al **C. Héctor Javier Cabello Bravo** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Pioneros, S.A. De C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSE ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0239/11/16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

IGS/JJM/R
Página 5 de 5